



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RIO NEGRO**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 252-DP-2010**  
(Actuación 219/10)



**DESCRIPCION SINTETICA:** RESOLVER SOBRE AVOCACION, ART. 18,  
ORDENANZA 1749-CM-07

|                                                                                |              |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| CONCEJO MUNICIPAL<br>SAN CARLOS DE BARILOCHE<br>COMISION DE FISCALIAS, SALIDAS |              |
| RECIBIDO:                                                                      | 1 SEP 2010   |
| HORA:                                                                          | 9:10         |
| FIRMA:                                                                         | [Firma]      |
| PASE A:                                                                        | Indicaciones |

**VISTO:**

La nota presentada por el Sr. Juan Pablo Alvarez Guerrero ante esta Defensoría del Pueblo el día 24 de Agosto de 2010.

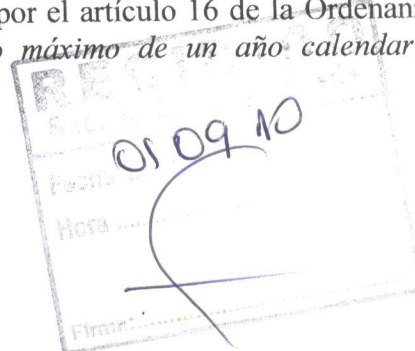
**Y CONSIDERANDO:**

Que en la misma relata una situación vivida en Agosto de 2008 en una telesilla perteneciente a Catedral Alta Patagonia; manifestando que su hijo y un primo subieron en la mencionada telesilla viviendo una situación de riesgo ya que no se cerró la barra de seguridad y transitaron hasta la cima sin ese elemento de seguridad. Su hijo sufrió un susto grande, que hasta hoy en día no le permite hacer uso de ella sin la compañía de su padre. Denuncia que nadie de Alta Patagonia respondió por lo sucedido, e informa que en los años 2008 y 2009 tramitó una denuncia en la Dirección General de Comercio Interior (Delegación Andina), Defensa del Consumidor.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede; en ese sentido es necesario recordar que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación. Si bien la situación es difícil y comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo cuestionamiento o denuncia por el accionar de la Administración Pública Municipal.

Que aún en el caso de ser de competencia de esta Defensoría, el avocamiento tampoco procede por la limitación impuesta a este organismo por el artículo 16 de la Ordenanza 1749-CM-07: *"Deberán ser presentadas en un plazo máximo de un año calendario"*



contando a partir del momento en que ocurriere el acto, hecho u omisión, motivo de la denuncia."

Que en la nota se expone una relación de consumo en los términos de la ley 24.240 ("Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario."), razón por la cual debe derivarse la presente a la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y el Consumidor, ya que ante el organismo provincial competente el presentante actualmente esta tramitando un reclamo.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**

- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Juan Pablo Álvarez Guerrero, en la nota ya descripta;
- 2º) Notificar la presente al interesado.
- 3º) Derivar la actuación a la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y el Consumidor
- 4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."
- 5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 4º) Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 27 de Agosto de 2010.



*[Firma]*  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



*[Firma]*  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche

**ES COPIA FIEL**

|                      |                |
|----------------------|----------------|
| <b>RECIBIDO</b>      |                |
| DESPACHO DE GOBIERNO |                |
| Fecha:               | 1/9/2010       |
| Hora:                | 9:30           |
| Firma:               | <i>[Firma]</i> |

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>RECIBIDO</b>      |  |
| DESPACHO DE GOBIERNO |  |
| Fecha:               |  |
| Hora:                |  |
| Firma:               |  |

2